



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 017-2020-CONAREME

Miraflores, 15 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N°017-2020-AL-CONAREME, de fecha 15 de setiembre de 2020, del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° del SINAREME, se señala, que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, del numeral 4 y 5 del artículo 9°, el CONAREME, establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;

Que, el proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía entre sus dimensiones el evaluar el Plan Curricular de la especialidad en la organización académica y aquellos aspectos de organización, infraestructura, recursos humanos, entre otros en la sede docente;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y con una Única Disposición Complementaria Final;

Que, a través de la modificada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se establece, para los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica de los años 2020 al 2023, la vigencia de los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior; y a través de la Tercera, que las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30453, sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, se aplican a partir del año 2024;





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 017-2020-CONAREME

Que, la citada Única Disposición Complementaria Final, autoriza excepcionalmente al CONAREME la aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023, y en tal sentido, corresponde establecer, que para efectos de la Oferta de Vacantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, deberá contarse con instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla el programa de residentado médico y con la autorización de funcionamiento de programas de residentado médico;

Que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG, en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de septiembre de 2020; por el cual, se reconoce de oficio los Programas de Residentado Médico y las Sedes Docentes, que fueron evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, la institución universitaria formadora Universidad Nacional del Altiplano, ha participado del (los) proceso (s) de autorización de campo clínico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA que, en un extremo, ha evaluado el Plan Curricular de la especialidad y permite establecer la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca el reconocimiento, en el extremo de la presente resolución, de autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico, que habiendo sido evaluado el Plan Curricular de la especialidad en los procesos de autorización de campo clínico, al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; a efecto de que sea autorizado su funcionamiento para la formación de especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER DE OFICIO, la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico, de la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional del Altiplano, con motivo de haber sido evaluado el/los Plan(es) Curricular(es) de la especialidad en los procesos de autorización de campo clínico, al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA, con una vigencia al 31 de diciembre de 2023; conforme al listado que en Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada

Presidenta

Consejo Nacional de Residentado Médico



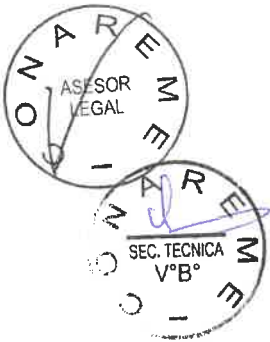
Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO
N° 017-2020-CONAREME**

ANEXO N° 01

**LISTADO DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO DE
LA INSTITUCION FORMADORA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**



ANESTESIOLOGIA
CIRUGIA GENERAL
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
MEDICINA INTERNA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PEDIATRIA
RADIOLOGIA